II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

# **COMISIÓN**

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de agosto de 2001

que modifica la Decisión 95/454/CE por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de la República de Corea

[notificada con el número C(2001) 2554]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/641/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros (1), cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE (2), y en particular, el apartado 5 de su artículo

## Considerando lo siguiente:

- El artículo 1 de la Decisión 95/454/CE de la Comisión, de 23 de octubre de 1995, por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de la República de Corea (3), cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/401/CE (4) establece que el «Ministry of Maritime Affairs and Fisheries - National Fisheries Products Inspection Station (NFPIS)», será la autoridad competente de la República de Corea encargada de comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.
- A raíz de la reestructuración administrativa llevada a (2) cabo en el país, la autoridad competente en materia de expedición de certificados sanitarios para los productos pesqueros ha pasado a ser el «National Fisheries Products Quality Inspection Service (NFPQIS)». La nueva autoridad tiene atribuciones para verificar de forma efectiva la aplicación de la legislación en vigor. Así pues, resulta necesario modificar el nombre de la autoridad competente mencionada en la Decisión 95/454/CE y el modelo

de certificado sanitario incluido en el anexo A de la

Las medidas establecidas en la presente Decisión se (3) ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

Le Decisión 95/454/CE de la Comisión se modificará como

- 1) El artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:
  - «Artículo 1
  - El National Fisheries Products Quality Inspection Service (NFPQIS) será la autoridad competente de la República de Corea encargada de comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.».
- 2) El apartado 2 del artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:
  - En el certificado deberán figurar, en un color distinto del de las demás indicaciones, el nombre, el cargo y la firma del representante del NFPQIS y el sello oficial de este orga-
- 3) El anexo A se sustituirá por el que figura en la presente Decisión.

#### Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el cuadragésimo quinto día después de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

DO L 268 de 24.9.1991, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 31. (3) DO L 264 de 7.11.1995, p. 37. (4) DO L 151 de 18.6.1999, p. 27.

# Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de agosto de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

## ANEXO

## «ANEXO A

# **CERTIFICADO SANITARIO**

de los productos de la pesca y la acuicultura originarios de la República de Corea y destinados a la Comunidad Europea

		Numero de referencia:		
País expedidor:		REPÚBLICA DE COREA		
Autoridad competente:		National Fisheries Products Quality Inspection Service (NFPQIS)		
Ι.	dentificación de los productos de la pesca			
	— Descripción de los productos de la pesca/acuicultura (¹):			
	— Especie (nombre científico):			
	— Presentación del producto y tipo de tratamiento (²):			
	— Número de código (si procede):			
	— Tipo de embalaje:			
	— Número de unidades de embalaje:			
	— Peso neto:			
	— Temperatura de alma	cenamiento y de transporte requerida:		
Ι.	Origen de los productos			
	Nombre del establecimiento, buques factoría, almacén frigorífico o de buques congelador del que procedan los producto: con su número de autorización/registro oficial del NFPQIS para la exportación a la Comunidad Europea:			
III.	I. Destino de los productos			
	Los productos se expiden:			
	(lugar de procedencia)			
a:(país y lugar de destino)				
	por el medio de transporte siguiente:			
	por el medio de transport	c signification.		
	No. 1			
	Nombre y direction del es	xpedidor:		
	Nombre del destinatario	y dirección del lugar de destino:		
	romore del desimatario y	, aneceton deringar de desimo.		

<sup>(</sup>¹) Táchese lo que no proceda. (²) Vivos, refrigerados, congelados, salados, ahumados, en conserva, etc.

#### IV. Declaración sanitaria

- Por la presente, el inspector oficial abajo firmante certifica que los productos de la pesca y la acuicultura arriba indicados:
  - 1) fueron capturados y manipulados a bordo de acuerdo con las normas sanitarias establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
  - fueron desembarcados, manipulados y, en su caso, embalados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados higiénicamente cumpliendo los requisitos dispuestos en los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
  - 3) se han sometido a los controles sanitarios que dispone el capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
  - 4) están embalados, marcados, y se han almacenado y transportado de acuerdo con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
  - 5) no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
  - 6) se han sometido con resultados satisfactorios a las pruebas organolépticas, parasitológicas, químicas y microbiológicas establecidas para algunas categorías de productos en la Directiva 91/493/CEE y en sus decisiones de aplicación.
- El inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones de las Directivas 91/493/CEE y 92/48/CEE y de la Decisión 95/454/CEE.

En		, a
	(lugar)	(fecha)
	Sello oficial (³)	(firma del inspector oficial) (³)
		\(\text{\constant}\)
	The second second	
		(nombre en mayúsculas, cargo y cualificación del firmante)

<sup>(3)</sup> El color del sello y de la firma deberán ser distintos de las demás informaciones del certificado.».